

del Pilar de Zaragoza», inscrito este último en el Registro de la Propiedad al folio 106, tomo 1.107, libro 345, sección 2.ª, finca número 11.636, inscripción 2.ª, lindando los 8.712,42 metros cuadrados: Norte, con RR. MM. de Santa Ana, «Promotora Inmobiliaria Urbana, S. A.», calle del Terminiillo, casa número 87 de calle Berenguer de Bardají, de María del Pilar y Paz Latas Bermejo y viuda de Antonio Gil Latas, con el número 85 de la misma calle, propiedad de Romualdo Gaudes Miguel y espacio abierto que es paso mancomunado, y con el número 81 de la citada calle, propiedad de Isidoro Sánchez García, Francisco Pilaces Carasol, Antonio Roche Baselga, Juana Portero Serrano, Antonio Sánchez Martín, Eugenia Ramos Sánchez y José Sorcano Paricio; Sur, resto de la finca Sanatorio Psiquiátrico, Este, calle Domingo Ram, por donde tiene su entrada el Sanatorio Psiquiátrico, taller de Nicolás Mallor Lamana y parcela de Dolores Biurrun Iturbide, en dicha calle Domingo Ram, s/s.; Oeste, terrenos del Sanatorio Psiquiátrico, futura calle Croacia, siendo la línea lindero una recta que es el eje de la futura calle Croacia, hasta su intersección con la tapia del Sanatorio Psiquiátrico en su parte Norte, con edificios derruidos de las RR. MM. de Santa Ana, y con propiedad de «Promotora Inmobiliaria Urbana, S. A.», sito en calle Croacia. Valorado en 111.554.446 pesetas.

A cambio del inmueble descrito anteriormente el Estado recibirá de «Promotora Inmobiliaria Urbana, S. A.», el que se describe seguidamente: Solar de 18.725,86 metros cuadrados según certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, y de 18.868,40 metros cuadrados según informe de los Servicios técnicos correspondientes, que linda: Norte, finca del Sanatorio Psiquiátrico propiedad del Estado, sita en calle Domingo Ram, número 85; Sur, parcela propiedad de «Zaragoza Urbana», en calle camino de la Mosquetera, s/n., parcela de herederos de Gregorio Moreno Montañés, en camino de la Mosquetera, s/n., resto finca urbana de EBROSA, finca urbana de herederos de Cipriano Briceño, sita en camino de la Mosquetera, 162; Este, parcela urbana de herederos de Cipriano Briceño Martínez y con la calle de su situación el camino de la Mosquetera, número 152; Oeste, Sanatorio Psiquiátrico, propiedad del Estado, cuya situación es calle Domingo Ram, número 85, y con camino de La Cebra. Habiendo sido tasado en 111.374.632 pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º «Promotora Inmobiliaria Urbana, S. A.», habrá de abonar al Estado la cantidad de 179.814 pesetas, diferencia del valor de las tasaciones a favor del Estado, a cuyo pago ha prestado su conformidad la Sociedad interesada, y además se hará cargo de todos los gastos que se originen en la tramitación del expediente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

17691 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,874	165,234
1 dólar canadiense	125,798	126,238
1 franco francés	18,423	18,474
1 libra esterlina	215,193	216,324
1 libra irlandesa	173,826	174,867
1 franco suizo	66,978	67,261
100 francos belgas	279,841	280,728
1 marco alemán	56,494	56,715
100 liras italianas	9,213	9,238
1 florin holandés	50,035	50,241
1 corona sueca	19,559	19,625
1 corona danesa	15,487	15,538
1 corona noruega	19,694	19,761
1 marco finlandés	26,971	27,074
100 chelines austriacos	803,479	807,595
100 escudos portugueses	108,899	109,281
100 yens japoneses	67,383	67,668

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17692

ORDEN de 31 de julio de 1984 por la que se suprimen las comisiones de servicio de los funcionarios de los Cuerpos Docentes, excepto los universitarios y de inspección en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) reguló las comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios. Según la disposición citada, sólo circunstancias estrictamente docentes de carácter prioritario o singular justifican la concesión de tan excepcional situación.

De otra parte, la necesidad de obtener el máximo aprovechamiento de los efectivos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia obliga, inexcusablemente y con todo rigor, a la adopción de cuantas medidas administrativas supongan la eficaz acomodación de los citados efectivos a las funciones propias de los mismos, exceptuándose exclusivamente aquellas situaciones que por su singularidad lo requieran.

Por todo lo anterior, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y Servicios, de Educación Básica y de Enseñanzas Medias, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Las comisiones de servicio concedidas para los Institutos de Ciencias de la Educación de las distintas Universidades a funcionarios de Cuerpos docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, así como de los Cuerpos de Inspección Básica y de Bachillerato, finalizarán todas ellas el próximo día 30 de septiembre, sin que en ningún caso se puedan prorrogar.

Segundo.—Asimismo finalizarán todas las comisiones de servicio otorgadas en su día para el Programa de Especialización y Perfeccionamiento del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (PRONED).

Tercero.—No obstante lo dispuesto en la norma primera anterior, se podrán conceder comisiones de servicio para el Instituto de Ciencias de la Educación dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17693

RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Caja de Ahorros de Navarra.

Visto el texto del Convenio Colectivo para Caja de Ahorros de Navarra, recibido en esta Dirección General con fecha 4 de julio corriente, suscrito el día 2 de julio actual, por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 9/1960, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IV CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA
CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 1º Ámbito de Aplicación

El Convenio regula y mejora las relaciones laborales entre la Caja de Ahorros de Navarra y sus empleados, con las inclusiones y exclusiones que se especifican en el artículo primero de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, aprobada por Orden de 27 de Setiembre de 1950 y que también contempla el artículo primero del XI Convenio Colectivo local de ámbito nacional de Cajas Generales de Ahorro Popular.

ARTICULO 2º Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectividad de primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ARTICULO 3º Plazo de vigencia

El plazo de vigencia se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, a excepción de los aspectos económicos siguientes: Sueldo Base, Dietas, Kilometraje y Ayuda de Estudios, que se negociarán en Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, para ser aplicados con efectividad de primero de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, en el supuesto de que no existiera denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento o al de sus prórrogas.

CAPITULO II

CONTENIDO ECONOMICO

ARTICULO 4º Salario

La Escala Salarial vigente al 31 de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres se incrementará en un ocho cincuenta por ciento (8,5%).

ARTICULO 5º Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios Al Consumo (I.P.C.), registre a 31 de Diciembre de 1984 un incremento superior al ocho cincuenta por ciento (8,50%), se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Julio de 1984, y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los Salarios o Tablas de treinta y uno de Diciembre de 1983, teniendo en cuenta además las nuevas categorías que se crean en el Anexo 1 de este Convenio.

ARTICULO 6º Plus de Penosidad por Operador de Teclado

A) - Será Operador de Teclado el personal que realice el manejo de máquinas vinculadas al Ordenador a través de la obtención de soportes procesables o por conexión con el mismo, con dedicación exclusiva a este tipo de trabajo. No tendrá consideración de Operador de Teclado aquel personal que dedique su jornada de trabajo

a terminales Sica, Compencon, Dornhilcon, V, Vm-lanillas y/o cualquier otro trabajo de análoga naturaleza.

B) - A los empleados que en el momento de la firma del presente Convenio perciban este Plus, se les satisfará la cantidad de 12.500 pesetas en cada una de las doce mensualidades y en las gratificaciones y pagos extraordinarios establecidas en esta Institución. Este Plus no se revisará en forma alguna en el futuro, quedando su cuantía congelada.

C) - A los empleados que en el momento de la firma de este Convenio perciban este Plus, se les mantendrá la cuantía indicada en el punto B) mientras desarrollen las actividades que hasta la fecha realizan.

No se podrá trasladar al personal que abarca por sí el referido Plus a otras actividades distintas, sin el consentimiento previo de la Comisión Sindical.

ARTICULO 7º Plus de Máquinas

El Plus de Máquinas queda fijado en 1.900 pesetas (terminal). El Departamento de Personal calculará la cuantía que corresponde por este concepto a cada trabajador o Sucursal, en función a la utilización de las terminales existentes. La cantidad resultante, se abonará de una sola vez a una cuenta abierta para este fin en cada Unidad y será repartida a partes iguales entre los empleados de la misma.

Una vez fijada la cantidad que corresponde a cada Unidad, quedará congelada en esa cuantía y distribuida en el futuro a razón de un 20% anual del importe ahora fijado, hasta su completa desaparición.

ARTICULO 8º Dietas

La cantidad a percibir en concepto de dieta diaria por los casos contemplados en el artículo 9º del I Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra y siempre cuando no se contravenga la normativa que sobre esta materia se aprobó por Anexo del II Convenio Colectivo, será de 1.900 pesetas.

ARTICULO 9º Kilometraje

Los viajes realizados en comisión de servicio, en el supuesto de que el desplazamiento se realice en vehículo particular, darán lugar al pago por parte de la Caja de 21 pesetas por kilómetro recorrido.

ARTICULO 10º Ayudas para Estudios

A) Ayudas de Estudios para hijos de empleados

B) Las ayudas para estudios de hijos de empleados que actualmente se vienen permitiendo según niveles de enseñanzas, se establecen en las cantidades anuales siguientes:

• Guarderías y Preescolar (hasta 6 años)	21.000 ₧
• E.G.B., Bachiller y COU	
1º a 4º de E.G.B.	22.000 ₧
5º a 6º de E.G.B.	24.500 ₧
Bachiller Superior o B.U.P.	27.000 ₧
COU	34.000 ₧
• Formación Profesional	
Primer Grado	20.000 ₧
Segundo Grado	34.000 ₧
• Enseñanzas Técnicas de Grado Medio y Asimiladas	41.000 ₧
• Enseñanza Superior	46.000 ₧

En los casos de familia numerosa de Primera categoría, estas cantidades se aumentarán en un 5%; si la familia numerosa es de segunda categoría, se aumentarán en un 10%.

Si se realizan los estudios fuera de la plaza de residencia, pernoctando, las citadas cantidades se aumentarán un 75%.

Estas ayudas se abonarán siempre que los hijos cursen estudios y se justifique este hecho.

- b) Los gastos escolares, debidamente justificados, que ocasione la educación especial de minusválidos físicos o psíquicos, serán a cargo de la Caja por el coste real de su tratamiento, pero con una limitación máxima de 181.000 pesetas al año por minusválido, y mientras esta situación sea reconocida como tal por la Seguridad Social o por otras instituciones dedicadas específicamente a estas atenciones.

3) Ayuda de Estudios para empleados

- a) La Ayuda de Estudios se dispensará a los empleados para las siguientes enseñanzas: E.G.B., B.U.P., Enseñanza Universitaria, Técnicas de Grado Medio y Superior, Idiomas, Marketing, Informática, Estudios Sociales, Enseñanza Profesional y otros no enumerados que pudieran contribuir a la formación técnica y humana del empleado, se cursen o no en Centros Oficiales.

La ayuda consistirá en el 90% del importe de matrícula y libros; entendiéndose que en el concepto de matrícula deben integrarse los distintos pagos que se puedan hacer a través del curso escolar, cuando éstos se realicen diferidamente y no de una sola vez.

Dichas ayudas se dispensarán sólo a una persona, tratándose de estudios universitarios.

Si a la Institución le interesase, podrá proporcionar los libros de estudio excluyéndolos de la ayuda económica y en tal caso, dichos libros serán facilitados al cien por cien.

- b) Las Ayudas para Estudios no específicamente citadas y que pueden contribuir a la formación técnica y humana del empleado, que recoge el punto a) de este apartado B) "in fine" del presente artículo, en ningún caso podrán superar las 150.000 pesetas anuales por empleado. En cualquier caso, la concesión de estas ayudas será facultad de la Comisión de Personal, por delegación del Consejo de Administración.

ARTICULO 119 Paga Extraordinaria

En relación con la paga extraordinaria que se ha venido haciendo efectiva por acuerdos del Consejo de Administración en razón de resultados singulares alcanzados, las partes que intervienen en el presente acto, convienen en darle carácter consolidado y sin condicionaria a resultados.

Esta paga se cobrará en el mes de Enero siguiente a la finalización del ejercicio en que se devengue, con los mismos criterios de aplicación que las de Beneficios.

CAPITULO III

ARTICULO 120 Ascensos, Categorías y Antigüedad

En cumplimiento del mandato del artículo 18 del II Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra por el cual se aprobó la derogación de Ascensos por Antigüedad, siempre que se sustituyera por otro sistema de Ascensos por Capacitación que debería ser aprobado

por las partes representadas, en el presente Convenio se acepta como válido el sistema que presenta la Comisión que ha llevado a cabo el Estudio y se derogan definitivamente los Ascensos por Antigüedad y se sustituye por el sistema que queda regulado en el Anexo I de este Convenio.

CAPITULO IV

PRESTAMOS

ARTICULO 121 Préstamos Sociales

Para necesidades varias se establecerán préstamos para los empleados, de acuerdo con las condiciones siguientes:

A) - Préstamo cuyo capital máximo será del 25% de las retribuciones anuales que perciba el empleado por los conceptos siguientes: Sueldo Base, Antigüedad, Anticipo Individual, Subsidio Familiar y Ayuda Familiar.

Plazo máximo: 3 años

Tipo de Interés: Básico Banco España + 1,5 puntos

Garantías: Se establecerán por la Caja

B) - Se otorgarán préstamos para atenciones varias por importe de hasta seiscientos mil pesetas (600.000 ₧)

Los préstamos concedidos según lo estipulado en los grupos A) y B) que en la actualidad se encuentran vigentes, podrán cancelarse con el que se conceda nuevo, manteniéndose las condiciones más beneficiosas establecidas en el I Convenio Colectivo de la C.A.N. y en el XI Convenio Colectivo Nacional.

C) - Préstamo personal desde 600.000 hasta 1.000.000 de pesetas.

Plazo máximo: 5 años

Tipo de Interés: 10%

Garantía: La personal del empleado

El que acceda a este préstamo no podrá volver a solicitar uno nuevo de esta misma modalidad C), hasta no haber transcurrido 5 años desde su formalización.

Estos tres préstamos son incompatibles entre sí; es decir, que únicamente se puede optar a uno de ellos si simultáneamente.

ARTICULO 140 Anticipos Sociales

La Caja de Ahorros de Navarra concederá a su personal anticipos reintegrables, sin interés, con objeto de atender necesidades plenamente justificadas, como lo son en los casos siguientes:

A) - Intervenciones quirúrgicas y gastos médicos en general, tanto de los empleados como de los familiares a su cargo.

B) - Gastos originados con ocasión de celebrar patrimonio.

C) - Gastos ocasionados por traslado de residencia que tengan su origen en convocatorias de plazas internas que efectúe la Caja o en traslados forzados de personal, siempre que lleve implícita la movilidad geográfica.

D) - Incendios, robos, siniestros o circunstancias similares que causen daño en la vivienda permanente del peticionario.

E) - Para aquellos empleados que estando en comisión de servicio para la Caja sufrieran daños materiales en su vehículo causados por accidente de circulación, se les facilitará un anticipo por un importe equivalente a la factura de reparación del vehículo accidentado o por

el importe de la valoración pericial del coche siniestrado antes del accidente, si hubiera de adquirirse otro nuevo vehículo, pero descontando el importe de la venta del siniestrado.

La cuantía no será superior a seis mensualidades, computados todos los conceptos que integran la nómina y referidos al mes en que se promueve la solicitud.

La amortización se efectuará mediante la entrega mensual del 10% de sus haberes.

ARTÍCULO 15º Préstamos para adquisición de viviendas

La Caja de Ahorros de Navarra facilitará el acceso a la propiedad de la vivienda de sus empleados, de acuerdo con las normas que se establecen en los párrafos siguientes:

A) - La cantidad máxima a conceder será la que resulte del valor de la vivienda incrementado con los gastos inherentes a la adquisición de la misma y los de formalización del presente préstamo, no sobrepasando el importe de cuatro anualidades de percepción salarial e integrando en las mismas los conceptos retributivos determinados en el artículo 5º del VII Convenio Colectivo Interprovincial de Cajas de Ahorro.

Como valor de la vivienda se estimará el que determine el perito nombrado al efecto por esta Institución, incluyendo en dicha valoración a los efectos del otorgamiento de este préstamo, los anejos como garage y cuarto trastero, siempre que estén situados en el mismo edificio y sea propietario el vendedor; extendiéndose el importe del préstamo, por tanto, a la cifra resultante de la valoración pericial de todo ello, vivienda y anejos citados.

En el supuesto de acceder a vivienda en construcción, el valor de la misma será el fijado en el contrato privado de compra-venta, el que consta en el proyecto visado por el Colegio de Arquitectos, o el precio de venta fijado en la Cédula de Calificación Provisional.

Las condiciones en cuanto a plazo e interés del referido préstamo serán las siguientes:

a) - Cuando la cantidad a conceder sea igual o inferior al producto de multiplicar el factor fijo 120 por el módulo aplicable a las viviendas promovidas al amparo del Real Decreto Ley 31/1978 de 31 de Octubre, o el que le sustituya, vigente en cada momento y que en la actualidad asciende a 47.614 pesetas (Área geográfica A₁) más un 10% de dicho producto, el préstamo se concederá al 6% de interés y plazo de amortización de 20 años para los solicitados a partir de la vigencia de este Convenio y durante el año 1984 y al 6,5% de interés e idéntico plazo, a partir de primero de Enero de 1985.

b) - Si el préstamo fuese superior a la cuantía estipulada en el apartado anterior, al exceso, se formalizará en una segunda póliza al interés libre preferencial que en cada momento rija en la Entidad para compra de vivienda de sus clientes en la modalidad de préstamo.

B) - La garantía será personal, no precisando aval alguno de terceras personas, constituyéndose como única la del sueldo como empleado de la Institución y formalizándose en Póliza de préstamo personal intervenida por Corredor de Comercio.

Para el supuesto de rescisión de Contrato Laboral, se incluirá en la póliza o pólizas una cláusula por la que el préstamo se extinguirá, teniendo derecho a la obtención de un nuevo préstamo por la cuantía del débito a la fecha de la rescisión, con garantía hipotecaria y en las condiciones generales que rijan en ese momento.

Si tal rescisión fuera por fallecimiento del empleado, se subrogará el cónyuge o sus derechohabientes en los derechos y obligaciones del prestatario, siempre y cuando disfruten pensión de la propia Institución, sin obligación, por tanto, de elevarlo a escritura pública mientras sean beneficiarios de tal pensión.

C) - La disposición de fondos del préstamo concertado, será total al formalizarse el mismo, previa presentación del documento notarial o certificación de Organismo Oficial que acredite la propiedad de la vivienda en favor del empleado.

En el supuesto de acceso a vivienda en construcción, la disposición será parcial mediante justificación del pago a efectuar al contratista o promotor, certificación parcial de obra o cualquier otro documento que acredite el pago adelantado, disponiendo del resto cuando se finalice la obra y se otorgue la oportuna escritura pública de propiedad.

D) - Aquellos empleados de la Institución que con anterioridad a su ingreso en la misma tuviesen concedido préstamo para acceso a la propiedad de vivienda, tanto en la Caja de Ahorros de Navarra como en otra Entidad bancaria o de ahorro, podrán acceder a uno o dos préstamos nuevos, según sea la cuenta, en las condiciones siguientes:

Interés: Será de aplicación lo estipulado en los puntos a) y b) del apartado A) del presente artículo.

Plazo: 20 años, menos los ya transcurridos desde la formalización del que tuviese anteriormente.

Importe: El debidamente justificado como pendiente de pago en el anterior vigente.

En el caso de que dicho préstamo anterior hubiera sido concedido por Entidad de Crédito distinta a esta Institución, será la propia Caja la que se encargará de llevar a efecto la cancelación con el nuevo préstamo que se ha hecho mención anteriormente.

E) - Los empleados de esta Institución podrán obtener un nuevo préstamo para adquisición de otra vivienda, siempre que destinen íntegramente el producto de la venta de la anterior a la cancelación del préstamo vigente y al resto a la adquisición de la nueva vivienda.

Las condiciones en cuanto a cuantía, plazo, interés, garantía y disposición, serán las recogidas en los apartados A), B) y C) del presente artículo.

No obstante lo anteriormente expuesto, los empleados que cambien de vivienda y no soliciten un nuevo préstamo para acceder a ella, se les mantendrá el que venían disfrutando antes del cambio y en las mismas condiciones.

F) - En los supuestos de solicitud de préstamo por cambio de vivienda motivados por traslado forzoso o voluntario de puesto de trabajo, que lleven implícita la movilidad geográfica del empleado, registrarán las mismas condiciones anteriores y además no tendrán obligación de vender su anterior vivienda, en cuyo caso se aplicará la fórmula siguiente:

a) - Se tasará la vivienda que posea.

b) - El préstamo que concederá la Caja será por la diferencia entre la tasación indicada en el punto anterior, menos la deuda del préstamo que disfrutaba, hasta el precio de compra de la nueva vivienda.

G) - Las Bases que registrarán en la concesión de préstamo a los empleados de la Caja de Ahorros de Navarra para la compra de sus viviendas, serán las siguientes:

Primera. Los préstamos que la Entidad conceda a sus empleados, habrán de ser destinados, necesariamente, a la adquisición de viviendas para residir en ellas.

Segunda. Los empleados que soliciten un préstamo para adquirir una vivienda, deberán justificar:

A) - Que está libre de arrendatarios u ocupantes.

B) - Que está libre de toda carga, excepto aquéllas que se establezcan al amparo de disposiciones oficiales.

C) - En el supuesto de existir alguna carga hipotecaria por importe inferior al préstamo solicitado, se accederá a la concesión del mismo y una vez formalizado, la disposición de fondos será

inicialmente por la cantidad suficiente para proceder a la cancelación de la carga antes citada, reteniendo el resto hasta la justificación registral de la liberación de la misma.

Tercera. Si la edad del solicitante del préstamo excediera de 60 años en la fecha en que la operación hubiera de formalizarse, será objeto de especial estudio por parte del Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros con respecto a la garantía, el cual adoptará la decisión que estime procedente, habida cuenta las circunstancias que concurran.

Cuarta. El plazo de amortización del préstamo inicialmente fijado, podrá ser reducido después a instancias del beneficiario, quien podrá también anticipar actualizaciones al vencimiento de las mismas.

Quinta. El capital del préstamo, incrementado con el importe de los intereses, se distribuirá entre el número de anualidades que comprende el plazo de amortización convenido y la anualidad a pagar se dividirá entre los doce meses del año, determinando así la cantidad líquida que mensualmente ha de ser satisfecha por el beneficiario y que la Entidad descontará cada mes de la suma de los haberes líquidos que hubiera de percibir.

Sexta. La disposición de fondos del préstamo concertado será total al formalizarse el mismo, previa presentación del documento notarial o certificación de Organismo oficial que acredite la propiedad de la vivienda en favor del empleado.

En el supuesto de acceso a vivienda en construcción, la disposición será parcial, mediante justificación del pago a efectuar al contratista o promotor, certificación parcial de obra, o cualquier otro documento que acredite el pago adelantado, disponiendo del resto cuando se finalice la obra y se otorgue la oportuna escritura pública de propiedad.

Para estos casos también será de aplicación la Base Segunda.

Séptima. El empleado prestatario se obligará a tener asegurada la vivienda, de estar construida, contra el riesgo de incendios, y a pagar puntualmente las primas del seguro, quedando facultada la Caja, en caso de incumplimiento, para hacerlas efectivas en nombre del beneficiario y a descontar su importe de la nómina como empleado. En la póliza del seguro se estipulará la subrogación de la Caja de Ahorros de Navarra en los derechos del asegurado, para caso de siniestro, mientras estuviera en vigor el préstamo. Una copia de la póliza del seguro se unirá al expediente correspondiente.

Octava. Los gastos inherentes al préstamo serán a cargo del prestatario.

Novena. Serán condiciones previas para la concesión de un préstamo:

- A) - Que el prestatario pertenezca a la plantilla de la Caja de Ahorros de Navarra, como empleado fijo y haya superado el plazo de prueba previsto por la Ley.
- B) - Que la vivienda de que se trate, esté anclavada en la población donde el peticionario presta sus servicios. A estos efectos, se considerará como vivienda en la misma población, a cualquiera que se encuentre a menos de 15 kilómetros de distancia.
- C) - Que el peticionario adquirirá la vivienda para ocuparla personalmente.

Décima. No podrán solicitar préstamos para primera vivienda:

- A) - Los que vivan en casa propia.
- B) - Los que son propietarios de viviendas en la localidad en que desempeñan sus funciones.

Decimoprimer. El empleado al solicitar un préstamo para cambio de vivienda, deberá manifestar por escrito el precio que va a percibir por la venta de su anterior vivienda, que abandona, teniendo un derecho de tanteo la Caja de Ahorros de Navarra para adquirirla con preferencia a cualquier otro tercero por el mismo precio manifestado por el prestatario, si así lo estimara oportuno.

Decimosegunda. Los prestatarios vendrán obligados:

- A) - A vivir en la vivienda adquirida con el préstamo, salvo en el caso que, por razón de su cargo, esté obligado a ocupar una vivienda propia de la Institución.
- B) - A no ceder, arrendar, ni gravar, la vivienda en ningún caso.

Decimotercera. El empleado que aspire a la concesión de un préstamo deberá dirigir la pertinente solicitud, acompañada del contrato privado, proyecto visado por el Colegio de Arquitectos o escritura pública de compraventa, a la Caja, en la que se hará constar:

- A) - Sus datos personales.
- B) - La categoría, destino y retribuciones que disfrute en la Entidad.
- C) - La cuantía del préstamo que solicita.

Decimocuarta. Si se trata de una adquisición de vivienda por razón del ejercicio de un derecho de tanteo o de retracto, será condición indispensable acompañar la solicitud del préstamo la notificación de la venta del inmueble que se trata de retraer.

Decimoquinta. El préstamo quedará extinguido:

- A) - Por devolución del principal e intereses devengados.
- B) - Por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base decimosegunda.
- C) - Si el prestatario no cumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo con arreglo al Contrato de préstamo.
- D) - Si el prestatario fuese objeto de despido por causa justa, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Relaciones Laborales y Reglamentación Nacional y Convenios Colectivos de Cajas de Ahorros.
- E) - Por fallecimiento del prestatario sin que queden derachonables beneficiarios de su pensión o, si los tuviere, cuando éstos pierdan la condición de pensionistas, pudiendo, en tal caso, optar por un préstamo con garantía hipotecaria por un importe equivalente al débito existente a la fecha de rescisión laboral, y en las condiciones generales que rijan en el momento.

Decimosexta. En los casos de excedencia del empleado, Voluntaria o forzosa, las condiciones del préstamo no sufrirán modificación, salvo las garantías y forma de amortización que serán fijadas por la Caja.

El presente Artículo 15º, sustituye y deroga todos los artículos de Convenios Colectivos anteriores que regulan los préstamos para adquisición de viviendas y Bases para la concesión de los mismos y en especial los artículos 14 del II y III Convenio Colectivo y el artículo 15 del I Convenio de la Caja de Ahorros de Navarra.

CAPÍTULO V

PREVISION

ARTÍCULO 16º Jubilaciones del personal de nuevo ingreso

El personal de nuevo ingreso, a partir de la publicación del presente Convenio, no tendrá derecho a la pensión de jubilación dimanante del actual sistema de previsión que aplica a sus empleados la Caja de Ahorros de

Navarra, ni a los complementos que otorga sobre la prestación de jubilación que reconoce y abona la Seguridad Social.

No obstante, la Caja de Ahorros de Navarra se compromete a presentar durante el periodo de vigencia del actual Convenio, varias alternativas al sistema actual, de las cuales, una de ellas se aplicará obligatoriamente al personal de nuevo ingreso con el fin de mejorar sus pensiones de jubilación que les otorgue la Seguridad Social.

La alternativa que se implante en su día, deberá ser aprobada por la Mesa Negociadora del presente Convenio y formará parte del mismo como Anexo, acogiendo a todo el personal que ingresa en la Institución a partir de la publicación del IV Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra.

ARTICULO 179 Fondo de Pensiones

A) - Una vez atendidas las obligaciones legales y reglamentarias que afecten a la distribución de los resultados de cada ejercicio, la Caja de Ahorros de Navarra destinará al "Fondo de Pensiones" que ahora se crea, las cantidades que resulten precisas para garantizar el pago de los compromisos adquiridos, en materia de pensiones, con los actuales empleados.

B) - La provisión del Fondo sólo podrá ser utilizada para atender los complementos de Pensión de Jubilación de los empleados que hubieran ingresado en la Institución antes de la publicación del presente Convenio.

C) - La acción financiera de provisión se enmarcará de tal forma que tenga la consideración de gasto deducible, estableciéndose, por el momento, de la siguiente manera:

- a) - Creación de un Patronato para la administración y control de los Fondos de Previsión Social.
- b) - Aprobación de unos Estatutos reguladores de dicho Patronato.
- c) - La composición de la Junta Directiva, dadas sus funciones y objetivos, tendrá un número de miembros que oscilará entre 8 y 12, y será paritaria entre representantes de los trabajadores con derecho a la actual pensión de jubilación y representantes libremente designados por el Organismo de Gobierno de la Entidad.
- d) - Entre los miembros de la Junta Directiva se elegirá un Presidente, el cual, hasta la aprobación del nuevo sistema de pensiones, será un representante del Organismo de Gobierno de la Entidad y tendrá voto de calidad en caso de empate. Una vez aprobado el nuevo sistema, el Presidente será nombrado por la Junta y no tendrá voto de calidad.

D) - Cuando entre en vigor la normativa reguladora de los Fondos de Pensiones, se usará a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de obligada aplicación.

ARTICULO 180 Jubilaciones especiales

A los empleados de nómina y plantilla que, habiendo ingresado en la Institución en el periodo comprendido entre el 24 de Febrero de 1972 y la fecha de publicación del presente Convenio, no tuvieran derecho a complemento de la pensión que en su día les sea fijada por la Seguridad Social, se le confiere, con carácter excepcional, derecho a complemento de pensión de jubilación que abonará la Entidad de acuerdo con los requisitos de edad y permanencia que a continuación se establecen:

65 años de edad - 24 años de servicios:	70%
65 " " " 23 " " "	68%
65 " " " 22 " " "	66%
65 " " " 21 " " "	64%
65 " " " 20 " " "	62%
65 " " " 19 " " "	60%
65 " " " 18 " " "	58%
65 " " " 17 " " "	56%
65 " " " 16 " " "	54%
65 " " " 15 " " "	52%
65 " " " 14 " " "	50%
65 " " " 13 " " "	48%
65 " " " 12 " " "	46%
65 " " " 11 " " "	44%
65 " " " 10 " " "	42%
65 " " " menos 10 años servicios	40%

Estos porcentajes se aplicarán sobre el complemento que la Caja abonaría a un jubilado de su categoría laboral, con la limitación prevista en el párrafo siguiente.

Para los afectados por este artículo que en el momento de la jubilación tuvieran una categoría profesional y/o retribución superior a la de Oficial 14 de la Escala Administrativa, se tomará como tope máximo para el cálculo de su pensión, el Sueldo Base del citado Oficial 14 más un 20%.

ARTICULO 181 Incapacidades

La Caja de Ahorros de Navarra complementará la prestación de la Seguridad Social por Incapacidad Permanente únicamente a los empleados actuales que de haber seguido en activo durante su vida laboral pudieran haber llegado a los 25 años de servicio en la Entidad antes de cumplir 65 años de edad.

Los afectados por el artículo 180 del presente Convenio, únicamente tendrán derecho a que el complemento de pensión por incapacidad permanente, sea proporcional a los años de servicio efectivos en la Institución y de acuerdo con la tabla y condiciones del citado artículo. Se exceptúan aquellas incapacidades derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que si se les complementará hasta el 100 por 100.

Los complementos sobre pensiones por Incapacidad Permanente para el personal que ingrese en la Caja de Ahorros de Navarra a partir de la publicación de este Convenio, se establecerán en el Estudio del sistema de Pensiones que se crea para este colectivo.

ARTICULO 182 Sistemas anteriores de Previsión

Únicamente los empleados ingresados en la Entidad con anterioridad al 13.6.1952, podrán acogerse al Reglamento de Pensiones, Viudedades y Orfanidades de la Caja de Ahorros de Navarra de 14.3.1945 y Acuerdos posteriores del Consejo de Administración actualizadores del citado Reglamento, pero optando por este sistema o por el general, acordados en su totalidad.

Los empleados que se encuentran en la situación anterior, perderán el derecho a jubilarse por el citado Reglamento de Pensiones, Viudedades y Orfanidades (14.3.45) si al cumplir los 60 años de edad no lo solicitasen, pudiéndose jubilar, en tal caso, por el general.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 210 Estudio de clasificación de sueldos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 210 del III Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Na-

varra, se ha modificado el Estudio de Clasificación de Sucursales vigente hasta el momento, procediéndose a una nueva redacción del mismo que anula la anterior y que queda incorporada al presente Convenio, disponiéndose su publicación como Anexo nº 2.

ARTÍCULO 213 Seguro de Vida

Las coberturas del Seguro de Vida Colectivo para los empleados de la Caja de Ahorros de Navarra creado por lo dispuesto en el artículo 159 del II Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra, se fijan en las siguientes cuantías:

• Muerte por cualquier causa	1.500.000 ₧
• Invalidez Absoluta	1.500.000 ₧
• Muerte por accidente	1.500.000 ₧
• Muerte por accidente de circulación	1.500.000 ₧

ARTÍCULO 214 Contratos de duración determinada

Por la presente disposición queda derogado el artículo 58 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Cajas de Ahorro Popular, quedando de esta manera a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 10/3, 80) y normas especiales de la Entidad que sobre contratación eventual se recogen en el III Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Como norma general, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en el presente Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas que cualquier empleado disfrute antes de su entrada en vigor.

Segunda

El presente Convenio ratifica el I, II, y III Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra, los once primeros de ámbito Interprovincial y la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Cajas Generales de Ahorro Popular (O. 27.9.1950) en todos aquellos extremos que no modifica; y sustituye y nova, cuantas materias incorpora y en la medida que introduce alteraciones.

Tercera

La Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio, cuyas funciones y atribuciones establece el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, estará compuesta por cinco miembros de cada parte, siendo elegidos su presidente y secretario, de mutuo acuerdo; y cuya designación nominativa se efectuará en el Acta de aprobación del Convenio.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple de los vocales representantes de los empleados y de la Institución presentes.

Cuarta

El Departamento de Personal elaborará un Estudio de Puestos de Jefaturas que lo someterá a la aprobación del Consejo y del Comité de Empresa. En caso de acuerdo, se incluirá como Anexo del presente Convenio.

Quinta

La Mesa Negociadora entiende necesaria la elaboración de un Reglamento de Régimen Interior. Para ello, una vez redactado un primer borrador, se abrirá un periodo de alegaciones entre el personal, tras cuyo análisis se llegará a una redacción definitiva que será sometida a la aprobación de la Mesa Negociadora.

Una vez aprobado por la Mesa y tras la homologación por la Autoridad Laboral, se añadirá en su día como capítulo complementario de este Convenio.

Sexta

Se acuerda crear un Plus Extrasalarial por importe de 19.200 pesetas anuales para todo el personal fijo de nómina y plantilla de la Institución. Este Plus se actualizará en el mismo porcentaje que aumenta el Sueldo Base y se hará efectivo en 12 pagas.

ANEXO Nº 1

ASCENSOS POR CAPACITACION

1 Introducción

1.1 El nuevo sistema de promociones por Capacitación tiene como soporte fundamental una nueva estructura funcional de las Unidades de la Caja, basada en la jerarquización de las tareas, realizada recientemente.

Para ello, a partir de la entrada en vigor del IV Convenio, se procederá a configurar Puestos de Trabajo en todas las Unidades, procurando, en la medida de lo posible, que la categoría laboral del titular del Puesto coincida con la categoría del Puesto.

La configuración del Puesto de Trabajo viene dada por el conjunto de una serie de tareas encomendadas al titular, de tal manera que al menos un 70% de su tiempo de trabajo (en cómputo mensual) lo dedique el titular al desempeño de tareas de una determinada categoría; esta categoría dominante será la que determina la categoría del Puesto de Trabajo correspondiente.

2 Estructura salarial y de categorías

2.1 El grupo de empleados administrativos estará compuesto por las siguientes categorías, con sus salarios correspondientes:

• Auxiliar	55.000 ₧
• Oficial 39	67.612 ₧
• Oficial 28	83.164 ₧
• Oficial 19	103.754 ₧

Las categorías vigentes en la actualidad de la Escala Administrativa, quedarán extinguidas a medida que los empleados actuales vayan ascendiendo por antigüedad.

Asimismo, los actuales empleados de los grupos de Subalternos, Chóferes, Vigilantes Jurados, Servicios Generales, Mantenimiento e Informática, podrán ascender por antigüedad en las mismas condiciones vigentes hasta ahora, en el caso de que accedieran a la Escala Administrativa.

El nuevo personal que ingrese en la Entidad a partir de la entrada en vigor del IV Convenio, lo hará con la categoría de Auxiliar, a excepción de aquéllos que accedan a Puestos ya categorizados por otras vías (Directores e Interventores de Oficina, Informática, etc.).

La categoría de Auxiliar será ostentada por un periodo de dos años, al cabo del cual se alcanzará la categoría de Oficial 39, de la cual ya no se ascenderá por antigüedad sino por capacitación, igual que ocurre con los Oficiales 28 y 19.

La antigüedad se devengará a razón de un 5% del Sueldo Base correspondiente a cada categoría, cada tres años.

Por coherencia con estas disposiciones, se eliminan las categorías de Oficial Superior para el personal que ingresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

El Sueldo Base de los Auxiliares a Contrato, pasa a ser de 60.500 pesetas.

- 2.2 En los grupos de Subalternos, Chóferos y Vigilantes, se suprimen las categorías existentes en la actualidad, quedando una sola categoría para cada uno de los grupos mencionados, y cuya denominación será, respectivamente, Ayudante de Ahorro, Chófer y Vigilante Jurado, manteniéndose la de Botones para aquellos Ayudantes con menos de 18 años.

Estas categorías devengarán antigüedad desde el momento de causar alta en las mismas, a razón de un 5% del Sueldo Base correspondiente, cada tres años.

Los Sueldos Base serán los siguientes:

• Botones	31.472 P
• Ayudante de Ahorro	61.000 P
• Chófer	61.000 P
• Vigilante Jurado	61.000 P

Todos los Sueldos Base mencionados, incluidos los de la Escala Administrativa, se incrementarán en el porcentaje establecido en el presente Convenio, teniendo en cuenta que a primeros de Enero pasado se procedió a una revisión a cuenta del 5%.

3 Promociones

- 3.1 El personal de nueva entrada de los Grupos de Ayudantes de Ahorro, Chóferos, Vigilantes, de Servicios Generales y de Mantenimiento, podrán presentarse a vacantes de la Escala Administrativa e Informática, en convocatorias abiertas o restringidas y en las condiciones establecidas en las Bases en cada caso. El acceso en la Escala Administrativa se realizará a la categoría de Auxiliar.

- 3.2 El personal Administrativo podrá presentarse a vacantes:

- de su propia escala, a niveles superiores
- de Director e Interventor de Oficina
- de la escala de Informática
- de Jefes, siempre que sean convocadas por la Entidad

Las condiciones de acceso a plazas de promoción, serán las fijadas en cada caso en las Bases correspondientes, bien entendido que se establece el criterio básico de que toda promoción llevará aparejado el cambio de Puesto de Trabajo, a no ser que la promoción venga dada por una nueva valoración del Puesto.

- 3.4 Una vez aprobadas las vacantes por el Consejo de Administración, se constituirá el Tribunal que ha de regir el proceso, que estará compuesto por un miembro del Consejo, que hará las funciones de Presidente del Tribunal, el Jefe de Personal, que hará las funciones de Secretario, el Subdirector del Área a la que correspondan las vacantes y un cuarto miembro designado por el Comité de Empresa. Cada uno de ellos podrá delegar sus funciones con el visto bueno del resto del Tribunal.

- 3.5 El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

- Años de servicio en la Caja de Ahorros de Navarra
- Experiencia en Puestos de Trabajo relacionados con la vacante que se trate de cubrir
- Valoración por el desempeño
- Asistencia a Cursos de Capacitación
- Pruebas de idoneidad
- Pruebas de conocimientos
- Entrevista de selección

El máximo de puntuación que se podrá alcanzar será de 100 puntos, que serán distribuidos por el Tribunal entre aquéllos de los aspectos relacionados más arriba, que decida valorar.

- 3.6 Una vez fijadas las puntuaciones, el Tribunal redactará las Bases y dará difusión a la Convocatoria, dando un plazo de al menos 10 días para la presentación de candidatos.

En las Bases se recogerán, si es el caso, el temario de materias sobre las que versarán las pruebas de conocimientos, con sus puntuaciones correspondientes.

- 3.7 Una vez concluido el proceso, el Tribunal mantendrá una reunión de valoración en la que a cada candidato se le otorgarán las puntuaciones parciales en cada uno de los aspectos a valorar. Una vez acumuladas todas las puntuaciones parciales, se obtendrá una relación de todos los candidatos con sus puntuaciones correspondientes, siendo asignadas las plazas a aquellos candidatos que hayan obtenido las mejores puntuaciones.

- 3.8 Se considerarán "no aptos" aquellos candidatos que no hayan alcanzado un mínimo de 50 puntos en total, o bien aquéllos que habiendo obtenido una puntuación global superior, no alcanzaran el 50% de la puntuación parcial en los factores de valoración por el desempeño, pruebas de idoneidad y pruebas de conocimientos.

- 3.9 Aquellos candidatos que habiendo aprobado no hayan obtenido plaza, conservarán la opción al puesto durante el plazo de un año, de tal manera que si en ese plazo vuelve a producirse la vacante, será ocupada por el siguiente en la selección de aprobados.

4 Disposiciones finales

- 4.1 Se mantiene lo establecido en Convenios anteriores para la promoción del personal de Informática, de Mantenimiento y de Servicios Generales.

- 4.2 Con el fin de que el personal de nuevo ingreso tenga mayor oportunidad de promoción, la Caja convocará en el plazo de seis años el número de plazas necesario para que al finalizar este periodo existan un 5% de Oficiales 1ª y un 10% de Oficiales 2ª. Ambos porcentajes se tomarán sobre el total de Auxiliares que ingresen en la Institución a lo largo de este periodo de seis años, periodo que dará comienzo con la publicación del presente Convenio.

- 4.3 Los empleados de la Escala Administrativa que se encuentren desempeñando sus funciones a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán desempeñar indistintamente cualquiera de las actividades y tareas objeto del presente Estudio, incluidas las de Oficial 3ª.

La presente normativa anula y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores que se le opongan y ratifica todas aquéllas que la complementan.

ANEXO Nº 2

ESTUDIO DE CLASIFICACION DE SUCURSALES

INDICE FONON

El sistema de Clasificación de Oficinas que figura a continuación, debe entenderse como un sistema abierto, en el que la experiencia indicará si sobra alguna de las variables consideradas, o por el contrario, debe introducirse algún factor no contemplado.

El presente Estudio abarca todas las Oficinas de la Caja de Ahorros de Navarra, excluyendo la Oficina Principal de Pamplona y la Oficina de Lesaca. Quedan asimismo excluidas de clasificación, la oficinas abiertas, o que puedan abrirse en un futuro, en capitales de provincias diferentes de Navarra.

Estas exclusiones se producen porque en estas Oficinas se dan circunstancias especiales que aconsejan no tenerlas en cuenta, de momento, en el Estudio. No obstante, en futuras revisiones podrá cuestionarse nuevamente su inclusión, en el caso de que desaparezcan o se modifiquen esas circunstancias.

La Clasificación de las Oficinas se realizará anualmente durante el primer trimestre del año con los datos referidos al 31 de Diciembre del año anterior, salvo las variables Pasivo, Activo y Préstamos Descentralizados, en los que se tomarán, cuando sea posible, los respectivos saldos medios diarios, con aplicación desde primero de Enero, comunicándose los resultados a todas las Oficinas.

A estos efectos, el Departamento de Personal cursará el oportuno expediente solicitando el correspondiente informe de la Subdirección de Gestión.

Las Oficinas de nueva apertura se clasificarán por primera vez con los datos al 31 de Diciembre del primer año completo en el que operen. De la misma manera, cuando un nuevo directivo de Oficina se haga cargo de su puesto en fecha diferente del primero de Enero, la puntuación que se tomará como referencia a efectos de consolidación de categorías, será la que obtenga la Oficina a 31 de Diciembre de ese año.

FACTORES

La clasificación de cada Oficina se efectuará mediante la valoración de los factores siguientes:

1 - Pasivo

Se valorará los recursos de cuentas de Pasivo de cada Oficina, en relación con el total de las Oficinas.

2 - Activo

Se valorará el saldo dispuesto de las cuentas de Activo en forma de líneas de descuento y de créditos (51 - 52 - 53 - 5900), de cada Oficina, en relación con el total de las Oficinas.

3 - Préstamos Descentralizados

Se valorará el saldo dispuesto de los planes 5114, 5210, 5240, 5282, 5283 y Grupo 54, de cada Oficina, en relación con el total de las Oficinas. Asimismo, se incluirán en este factor cuantos planes puedan abrirse en un futuro con este carácter.

4 - Volumen de Cartera

Se valorará el importe total de afectos negociados y al cobro en cada Oficina durante el año, en relación con el total de las Oficinas.

5 - Número de Operaciones

Se valorará el número de operaciones, facilitado por el C.P.D., de cada Oficina en relación con el total de las Oficinas.

El número de operaciones se incrementará, además, con el número de préstamos descentralizados ponderado por 100.

6 - Número de Cuentas Activadas

Se valorará el número de cuentas activadas de Pasivo de cada Oficina en relación con el total de las Oficinas, considerándose Cuenta Activada aquélla que registre, al menos, una operación anual que no sea de capitalización.

PONDERACION

En cada una de las variables consideradas se obtendrá la "Media Teórica por Oficina", que se valorará con arreglo a las siguientes ponderaciones:

Pasivo	250 puntos
Activo	100 puntos
Préstamos Descentralizados	150 puntos
Volumen de Cartera	100 puntos
Número de Operaciones	200 puntos
Cuentas Activadas	200 puntos

A continuación, mediante proporción directa, se determinará la puntuación que corresponde a la Oficina en cada uno de los factores.

La Puntuación Total alcanzada por una Oficina, se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los factores, y dividiendo dicha suma por diez.

TIPOS DE OFICINAS

Aplicando el método de valoración establecido en el apartado anterior, las Oficinas quedarán clasificadas del modo siguiente:

<u>Clase Especial</u>	Aquellas cuya puntuación total sea superior al 350% de la media.
<u>Clase A</u>	Aquellas cuya puntuación total esté situada entre el 200% y el 350% de la media.
<u>Clase B</u>	Aquellas cuya puntuación total esté situada entre el 125% y el 200% de la media.
<u>Clase C</u>	Aquellas cuya puntuación total esté comprendida entre el 75% y el 125% de la media.

Clase D Aquéllas cuya puntuación total se halle entre el 50% y el 75% de la media.

Clase E Aquéllas cuya puntuación total sea inferior al 50% de la media.

CATEGORIZACION

La categoría que ostentará el personal directivo de las distintas Oficinas, una vez cumplidos los requisitos que más adelante se señalan, será la siguiente:

	<u>DIRECTOR</u>	<u>INTERVENIDOR</u>
Oficina Especial . . .	Jefe 4ª A	Jefe 5ª A
Oficina A	Jefe 4ª B	Jefe 5ª B
Oficina B	Jefe 5ª A	Oficial 1º
Oficina C	Jefe 5ª B	Oficial 2º
Oficina D	Oficial 1º	—
Oficina E	Oficial 2º	—

Los Directores de las Oficinas clasificadas como Especiales, podrán ser promovidos a categorías superiores, siempre que así lo considere el Consejo de Administración.

No obstante, podrán estar al frente de las Oficinas de cualquiera de las mencionadas clases, empleados con categoría laboral inferior o superior a la asignada como tipo a cada Oficina, sin que tenga que modificarse la clasificación de la Oficina y sus efectos.

Las Oficinas que como consecuencia del descenso de puntuación debieran bajar en su clasificación, tendrán un año de carencia para recuperar su anterior nivel; transcurrido este período, si no lo hubiera recuperado, sus cargos quedarán asimilados a la nueva categoría, incluso en el aspecto económico, siempre que no hubiera consolidado la anterior. En caso de recuperar el nivel anterior, el año de carencia computará a efectos de consolidación de las categorías laborales.

En aquellas Oficinas que por razones especiales la puntuación alcanzada estuviese claramente distorsionada, el Consejo de Administración podrá variar la categoría laboral de su personal directivo, contando siempre con el informe de la Comisión de Personal.

CONSOLIDACION DE CATEGORIAS

El empleado designado para un puesto directivo en Oficinas, irá consolidando categorías superiores a la que tuviera en el momento de la designación, en sucesivos plazos de dos años por cada salto de categoría, hasta alcanzar la categoría que, por puntuación, corresponda a su Oficina.

Los Directores e Interventores de aquellas Oficinas cuya categoría sea superior a la ostentada por aquéllos, en tanto no la consoliden de acuerdo con la forma antes señalada percibirán los haberes correspondientes a la categoría del puesto que ocupan en dicha Oficina.

No obstante lo previsto sobre plazos necesarios para ir consolidando sucesivas categorías laborales, el Consejo de Administración podrá consolidar, antes de los plazos previstos, la categoría del personal directivo de las Oficinas

cuando, a propuesta de la Jefatura de Personal y la Subdirección de Gestión, se den circunstancias que así lo aconsejen.

Cuando por aplicación de este Estudio se consolide una categoría laboral superior a Oficial 2ª A, se computará a efectos de antigüedad, el período de tiempo transcurrido desde su nombramiento como directivo de Oficina o desde su anterior consolidación. El trienio y/o fracción resultante, se calculará de acuerdo con la categoría que se consolide y comenzará a devengarse a partir de esa fecha. No se percibirán atrasos.

Si dentro del período mencionado se produjera el vencimiento de un trienio, únicamente se computará a efectos del cálculo previsto en el párrafo anterior, el tiempo transcurrido desde dicho vencimiento hasta la consolidación.

PROMOCION DE PLAZAS EN LAS OFICINAS

Siempre que se produzca la apertura de una Oficina o la vacante de un cargo directivo de Oficina, el Consejo de Administración establecerá en cada caso el procedimiento a seguir para cubrirlo.

En cualquier caso, cuando esté aprobado el nuevo sistema de Promoción y Ausencias que derogue los acentos por antigüedad, la categoría mínima de un directivo de Oficina, sea cual sea ésta, será de Oficial 2º.

Las Oficinas de los Grupos A y Especiales, contarán en su plantilla con un Interventor cuyas funciones serán las marcadas en cada momento por la Subdirección de Gestión. Las Oficinas de los grupos B y C, podrán tener asimismo un Interventor en su plantilla en aquellos casos que la Caja considere necesario. En cualquier caso, la categoría que ostenten los Interventores de Oficinas, será la señalada en el apartado de categorizaciones.

Se considera "Opción a Interventor" la situación a que pueden acceder los empleados que realicen el Curso de Capacitación de Interventores. No obstante, la obtención de dicha cualidad no confiere derecho alguno a ocupar plaza de Interventor, ni otros de tipo económico, pero es requisito indispensable para optar a Concursos para proveer plazas de Interventor en Oficinas, aparte de la posible designación directa por la Caja.

FORMACION Y PROMOCION

La Caja establecerá un sistema general de formación y promoción, en el que se contemplarán específicamente las Variables necesarias para el personal de Sucursales.

DISPOSICIONES FINALES

Los Delegados de las Oficinas de la Caja de Ahorros de Navarra, en tanto están desempeñando dicha función, podrán utilizar a los efectos de gestión, la denominación de Director de la Oficina que se trate, sin que ello signifique asignación de categoría especial, manteniendo a todos los efectos la categoría laboral que les corresponda.

Quedan suprimidos los pluses de Delegados vigentes en la actualidad, quedando absorbidos y compensados por las mejoras económicas que se hayan producido o se produzcan por la aplicación del presente Estudio.

En los casos en que dichas mejoras no alcancen a compensar o a absorber los Pluses de Delegados, se conservarán transitoriamente en la diferencia a título de complemento personal. Cuando, por aplicación del Estudio en años sucesivos, tenga lugar un aumento de categoría para algún Delegado a quien la primera aplicación no le haya supuesto la desaparición total del plus, éste le quedará definitivamente absorbido por la promoción que tenga lugar en ese momento.

La aplicación del presente Estudio, determinante de la asignación funcional que se establece y por el que el Director de Oficina detenta una categoría profesional sin consolidar en relación directa con la importancia cualitativa y cuantitativa de la Oficina, modifica los artículos 4, 14 y 15 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Cajas en la medida en que quedan afectados por las presentes normas y en relación con la clasificación y promoción del personal.

El presente Estudio, en todos aquellos aspectos que se han visto modificados con respecto al aplicado a partir del año 1980, entrará en vigor a partir del primero de Enero de 1984.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17694 ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 1984, que fija el precio de venta del gas natural procedente del yacimiento «Gaviota».

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 1 de agosto de 1984, cumplidos los trámites reglamentarios y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el párrafo cuarto de la Orden de 1 de marzo de 1984 por la que se fija el precio de venta del gas natural procedente del yacimiento «Gaviota», que quedará redactado en los siguientes términos:

«El precio que se fija entrará en vigor el día 1 de julio de 1983.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de agosto de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

17695 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1980, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 8 de junio de 1983, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Société des Produits Nestlé» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1979, confirmada en reposición en fecha 15 de diciembre de 1979, concediendo la marca «Mobenido», «Nido Industrial, S. A.», número 896.155, y las anulamos por ser contrarias a derecho, debiendo procederse a la cancelación de la inscripción concedida, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17696 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 67/1979, promovido por «Société d'Etudes de Produits Chimiques, S. A.», contra acuerdo del Registro de 15 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 67/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société d'Etudes de Produits Chimiques, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Société d'Etudes de Produits Chimiques, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1977, por la que se admitió a registro la marca denominada «Pesalín», con el número 754.733, clase tercera «especialidades farmacéuticas» a favor de «Prodes, S. A.», así como la tática desestimación del recurso de reposición articulado contra la misma; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17697 RESOLUCION de 3 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1979, promovido por «Faberge Incorporated», contra acuerdo del Registro de 29 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Faberge Incorporated», contra resolución de este Registro de 29 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de «Faberge Incorporated», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de octubre de 1977, que concedió el registro de la marca número 818.081, denominada «Brumen», para distinguir productos de la clase tercera del nomenclátor y contra la desestimación de la reposición interpuesta, declarando conformes a derecho la resolución recurrida y la desestimación de la reposición, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.